

ENVIO RECURSO DE REPOSICION - PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE
OSCAR JOSE ROJAS OLARTE CONTRA CECILIA MARTINEZ RADICADO No.
50006498900120130019800

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER <franabog5641@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

GRACIAS.

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER

Abogado Titulado - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 14 No. 19-73 Acacias - Meta E mail: franabog5641@hotmail.com
Tel . 320 - 8371670

Acacias, 23 de marzo de 2022

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS-META

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE OSCAR JOSE ROJAS OLARTE CONTRA CECILIA MARTINEZ
RADICADO No. **50006498900120130019800**

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Acacias-Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.393 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No. 52.947 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia que adelante detallare:

PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Lo es el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, en donde su Señoría decreta el **DESISTIMIENTO TACITO**.

OBJETO DEL RECURSO.

El objeto del recurso es que su señoría es **REVOQUE** la decisión tomada y en su lugar profiera una conforme a las consideraciones de este recurso.

CONSIDERACIONES DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

Manifiesta su Señoría en la providencia que:

"A. Referente a la inactividad del proceso por más de un año en la secretari.3 cifu despacho, tenemos que mediante e' auto proferido (hoy obje/o de recurso de

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER

Abogado Titulado - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 14 No. 19-73 Acacias - Meta E mail: franabog5641@hotmail.com
Tel . 320 - 8371670

de fecha 09 de noviembre de 2021, se consideró por parte del despacho, que sería del caso decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la parte actora a dicha fecha no efectuó la carga procesal ordenada mediante calendario 16 de junio de 2021 [(fi)l. 118), notificado en estado N O 21 del 17 de junio de 2021, en el cual se concedió el termino de 30 días al actor, conforme lo ordena el numeral 1 del art 317 C.G.P., para que notificara al perito designado a fin de que procediera a presentar la experticia con las aclaraciones indicadas en la audiencia de deslinde y amojonamiento (fi)l. 81).

De la figura del desistimiento, tenemos, que es una forma anormal de terminación del proceso que sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, esta figura se encuentra reglamentada en el artículo 317 del C. G. del P., el cual señala:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte. se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida lícitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

**INCONFORMISMO CON LA DECISION TOMADA -
SUSTENTACION DEL RECURSO.**

No se comparte la decisión tomada su Señoría, en razón a que en nuestro concepto no existía ninguna actividad del proceso o impulso del proceso que fuera carga procesal de la parte demandante y me refiero a que el requerir al auxiliar de la justicia- Perito designado, a fin de que presentara la experticia con las aclaraciones indicadas en la audiencia de deslinde y amojonamiento (folio 81). Esta situación podía y debía ser resuelta por el señor Juez, ya que se trata de una actividad de un Auxiliar

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER

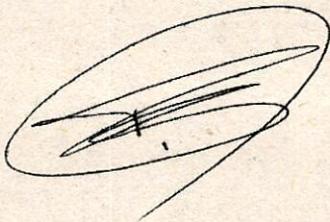
Abogado Titulado - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 14 No. 19-73 Acacias - Meta E mail: franabog5641@hotmail.com
Tel . 320 - 8371670

de la Justicia, el cual una vez requerido por su Despacho que es el director del proceso en el evento en que no cumpliera podía ser removido del cargo y consecencialmente sancionado por incumplir a sus deberes.

Se reitera entonces que no correspondía a la parte demandante requerir al Auxiliar de la Justicia, si no que debía ser requerido directamente por el Despacho

Así las cosas, no existe actividad o impulso procesal que corresponda a la parte demandante que no se hubiera cumplido y por tal razón no es procedente el Desistimiento Tácito.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name.

JOSE FRANCISCO MORALES SOLER
c.c. No. 79.293.393 de Bogotá.
T.P. No. 52.947 del C.S.J.